

dad opuesta por el Abogado del Estado al amparo del artículo 82 f) de la Ley reguladora de la Jurisdicción estimó extemporánea la interposición del recurso contencioso-administrativo por la expresa Entidad, revocando en cuanto a este particular la sentencia apelada, por resultar haber sido interpuesto el recurso dentro del plazo.

Segundo.—Entrando en el fondo cuestionado, desestimamos el recurso de apelación deducido por aquella Sociedad y declaramos que los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1982 y 1 de julio de 1984, por los que se denegó la inscripción de la marca número 977.352, clase 42, mixta G, gráfico, llama, están ajustados al ordenamiento jurídico.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos de la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16991** *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.393/1980, promovido por «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1979 y 25 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.393/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1979 y 25 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y la representación procesal de la Entidad «Luis Caballero, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 14 de julio de 1984, que anuló las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1979 y 25 de marzo de 1980, que denegaron la inscripción de la marca número 843.570, «Ponche Cantarero», y concedió dicha marca, revocamos dicha sentencia, declarando, en cambio, que son conformes a derecho las resoluciones del Registro que denegaron dicha marca número 843.570, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos de la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16992** *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.231/1982, promovido por «Laboratoires Polive-Wuhrlin, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de enero y 7 de octubre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.231/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratoires Polive-Wuhrlin, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 4 de enero y 7 de octubre de 1982, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de enero de 1985, dictada en el recurso 1.231/1982, interpuesto contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de enero y 7 de octubre de 1982, que denegaron el registro de la marca internacional «Slip-Guard» en expediente número 453.658, revocamos dicha sentencia, estimamos el

citado recurso, declaramos que los acuerdos impugnados son contrarios a derecho, los anulamos y declaramos procedente el registro de la marca «Slip-Guard» en el Registro de la Propiedad Industrial; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos de la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16993** *RESOLUCION de 3 de mayo de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un radioteléfono repetidor, marca «Talco», modelo «ER-45 R», fabricado por «Talco, Sociedad Anónima», en Montaubán (Francia).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Distribuidora de Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima» (DSESA), con domicilio social en calle Urgell, 118, bajos, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un radioteléfono repetidor, fabricado por «Talco, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Montaubán (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 79.476, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave T7DSE.TALCIA01 han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTR-0012, con fecha de caducidad del día 3 de mayo de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 3 de mayo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Banda de frecuencia. Unidades: MHz.  
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.  
Tercera. Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Talco», modelo «ER-45 R».

Características:

Primera: 300-1000.  
Segunda: 1/12,5 ó 25.  
Tercera: 12.

Para la plena vigencia de esta resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

**16994** *RESOLUCION de 3 de mayo de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan tres aparatos receptores de televisión, fabricados por «Matsushita Electric (U. K.) Ltd.», en Cardiff (Reino Unido).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Panasonic España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía de las Cortes Catalanas, número 525, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de tres aparatos receptores de televisión, fabricados por «Matsushita Electric (U. K.) Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Cardiff (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologa-